

Contestación a solicitud de información

“2014, Año de Octavio Paz”

Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información

Fecha: 10 de septiembre de 2014

Número de solicitud: 78/2014

Nombre del(la) Solicitante y/o Representante Legal:

**Respuesta
Auditoría
Superior
del Estado
de Puebla:**

En atención a su solicitud de acceso a la información con número al rubro señalado, en la que pide:

*Cuál es el fundamento legal donde se especifique la secretaria de educación pública del estado de Puebla deba rendir información sobre su cuenta pública
<http://www.ofspuebla.gob.mx/files/Lineamientos-ASP14g.pdf>*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 54, fracción I, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 23 y 112 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla se hace de su conocimiento que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, encargada de revisar sin excepción, la Cuenta Pública; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes, de los Ayuntamientos y demás sujetos de revisión, por lo tanto, todos sus actos están encaminados a cumplimentar dicho mandamiento.

Por lo que hace a su solicitud, es preciso comentarle que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la entidad se deposita en el Gobernador del Estado de Puebla, y entre sus facultades y obligaciones se encuentran la de presentar ante el Congreso del Estado, la Cuenta Pública del Estado por el periodo que corresponda, y para auxiliarse en el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, se establecen diversas secretarías y dependencias, en este sentido, la Secretaría de Educación Pública, es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada. Lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 70, 79, fracción XV, 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, fracción XI y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Así lo acordó, con fundamento en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 22, 112, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, 12, fracción XXII, y 31, fracción VII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el Titular de la Unidad Consultiva, de Atención a Quejas y Acceso a la Información.